

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALCIRA RINCON
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00049 00

Se procede a reconocer a la Doctora ADRIANA BOCANEGRA TRIANA como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los fines del poder debidamente conferido por el apoderado principal obrante a folio 61 del expediente.

Ahora bien, advierte el despacho que la mencionada apoderada mediante memorial obrante a folio 60 del expediente, informa que como apoderada sustituta de la parte actora le correspondía asistir a la audiencia inicial celebrada el diecinueve (19) de enero del año en curso, sin embargo no pudo comparecer, por cuanto el mismo día y hora se encontraba en otra diligencia en el Juzgado Octavo Penal Municipal con Función de Conocimiento (fol. 62), justificante que al haber sido presentado dentro de la oportunidad legal, permite no dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A. en contra del apoderado principal de la demandante.

De otra parte, como la sentencia proferida por este Despacho en audiencia inicial fue de carácter condenatorio, y que la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** por conducto de su apoderado, interpuso recurso de apelación dentro del término legal (fol. 63 a 65), el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación dentro del presente asunto en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., por lo cual cítese a la partes señalándose como fecha **el día 26 del mes de febrero de 2016 a las 09:00 a.m.** Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria, y la inasistencia por parte del apelante, dará lugar a que se declare desierto el recurso.

Finalmente, téngase en cuenta que el apoderado de la entidad demandada Dr. Camilo Enrique Hurtado Rodriguez radicó el 28 de enero de los cursantes, renuncia al poder acompañada de los documentos exigidos en el numeral 4º del artículo 76 del C.G.P. (fol. 66 y ss) la cual surtió efectos cinco (05) días después de su presentación, sin que la entidad demandada hubiese constituido un nuevo apoderado.

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

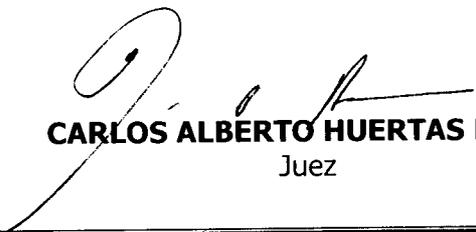
4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

NOTIFIQUESE

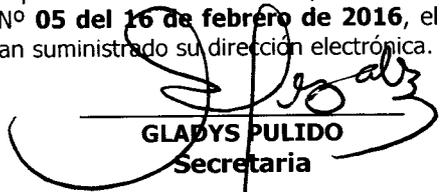

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **05 del 16 de febrero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria